

# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión

Suscribese en la Imprenta de Francisco Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 24 de Junio)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 1940

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama circular número 92, fecha de hoy, me comunica lo siguiente:

«Comunico a V. S. el texto del Decreto suspendiendo las garantías constitucionales, que es como sigue:

#### EXPOSICIÓN

SEÑOR: El Gabinete que hace pocos días tuvo el honor de prestar ante V. M. un juramento siempre sagrado, pero de más árdua y abrumadora responsabilidad en la ocasión presente, aceptó el Poder penetrado de las dificultades que había de encontrar para ejercerlo, pero dispuesto a afrontarlas, serenamente, como hombres conscientes de su deber, y bien advertido de cuanto es y representa el depósito de Autoridad que Vuestra Augusta confianza, interpretando la que cree merecer también de la opinión, puso en sus manos un examen detenido de las circunstancias todas que al Gobierno corresponde conocer y apreciar, convence al Consejo de Ministros contra el individual deseo de los que lo forman, que no bastan los medios normales que las otorgan para asegurar en estos instantes la tranquilidad pública haciendo frente a los manejos, bien notorios, de los que, de mil modos, intentan perturbarla, y fundado en este convencimiento el Presidente que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de proponer a V. M. que, haciendo uso de las facultades que el art. 17 de la Constitución de la Monarquía le otorga, se digne firmar el adjunto.

#### REAL DECRETO

A propuesta de Mi Consejo de Mi-

nistros y usando de las facultades que me concede el art. 17 de la Constitución de la Monarquía, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suspenden temporalmente en todas las provincias del Reino las garantías expresadas en los artículos 4.º, 5.º, 6.º y 9.º y párrafos 1.º, 2.º y 3.º del art. 13 de la Constitución.

Art. 2.º El Gobierno dará en su día cuenta a las Cortes de este Decreto.

Dado en Palacio a veinticinco de Junio de mil novecientos y diez y siete.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Eduardo Dato.»

Y en cumplimiento de lo ordenado por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, se publica dicho Real Decreto, inserto en la *Gaceta de Madrid* de hoy, en *Boletín oficial extraordinario* y en el ordinario del 27 para general conocimiento.

Tarragona 26 de Junio de 1917.—El Gobernador, Salvador Montiu y Reñé.

### ADMINISTRACION CENTRAL

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros y del Notariado

#### CIRCULAR

La frecuencia, acaso excesiva, con que los Municipios, bien con el objeto de regularizar, urbanizar o ensanchar las poblaciones, bien con el de premiar o recordar los méritos de sus hijos predilectos y adoptivos o de sus hombres célebres o protectores, alteran los nombres de las calles y plazas, la numeración de los edificios y las circunstancias especiales que sirven para caracterizarlos, amenaza con la desaparición paulatina del privilegiado paralelismo entre las inscripciones y la realidad que ha logrado en poco tiempo el Registro de fincas urbanas.

Para remediar el mal, la circular de esta Dirección de 24 de Agosto de 1893, dictó oportunas reglas de concordancia y rectificación de los libros hipotecarios; pero sea por la inadvertencia de las Autoridades administrativas obligadas a comunicar los acuerdos municipales, o por el abandono de los encargados del Registro, o por las dificultades que siempre provoca la alteración de asientos hipotecarios sin el consentimiento de los interesados,

no ha producido aquella disposición los efectos esperados, y antes al contrario, el mal ha ido en aumento, los cambios aludidos se han multiplicado prodigiosamente y los vigorosos efectos que la inscripción de fincas perfectamente deslindadas por su naturaleza, debieran producir, han quedado desnaturalizados con mengua de los respectivos derechos y de la institución fundamental inmobiliaria.

De aquí la necesidad de hacer práctica la mencionada circular, a que se refiere el Reglamento hipotecario de 6 de Agosto de 1915, cuyo art. 295 la reprodujo en parte con la esperanza de obtener la seguridad en los resultados, limitando el alcance de los mismos.

Desgraciadamente, no se han conseguido los esperados y cada día son más numerosas las quejas de los que descansando en la fe del Registro y creyéndose apoyados en el ejercicio de sus facultades dominicales y en su posesión indiscutible por el art. 41 de la ley hipotecaria, encuentran en la realidad no sólo el primer escollo de una identificación costosa, sino la denegación de los procedimientos ejecutivos y sumarios, y aún la discusión de sus inmovibles derechos.

Urge, por lo tanto, desenvolver los preceptos del mencionado art. 295 y delimitar las responsabilidades respectivas de Alcaldes y Registradores; y con tal objeto,

Esta Dirección general ha acordado lo siguiente:

1.º Los oficios en que los Alcaldes comuniquen a los Registradores los acuerdos municipales a que se refiere el art. 295 del Reglamento Hipotecario, contendrán detalladamente los cambios efectuados en las denominaciones, numeración o circunstancias de calles, plazas y vías, con especificación de los edificios a que afecte y de la fecha del acuerdo del Municipio, y serán remitidos certificados por el correo, o entregados directamente por los mandatarios o interesados en su cumplimiento.

En el primer caso, el Registrador contestará acusando recibo, y en el segundo firmará el correspondiente resguardo.

2.º Hechas las oportunas alteraciones y referencias en los índices por medio de observaciones o apostillas, se archivará el documento, considerándolo público, en la forma ordinaria.

3.º Siempre que haya de practicarse una inscripción y en el título se consiguen las nuevas circunstancias autenticadas por el indicado oficio, se harán constar en el fondo de la inscripción. Si no hubiere conformidad entre ambos documentos, el Registrador se abstendrá de hacer la rectificación, como no sea pedida por el interesado la inscripción.

4.º Sin perjuicio de lo dispuesto en los números anteriores, los interesados podrán solicitar verbalmente o por escrito la extensión al margen de la última inscripción de dominio, de una nota relacionando el acuerdo del Municipio, su fecha y las circunstancias que se rectifican, la conformidad con el oficio y el número y legajo con que queda archivado.

Esta nota devengará los honorarios fijados en el núm. 6.º del Arancel.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1917.—El Director general, José Rosado.—Sr. Presidente de la Audiencia de ...

(Gaceta del 5 de Junio.)

#### MINISTERIO DE ESTADO

#### Subsecretaría

#### SECCIÓN DE POLÍTICA

El *Journal Oficial* de 19 del corriente, publica la siguiente notificación:

«El bloqueo de las costas de Grecia, objeto de la declaración publicada en el *Journal Oficial* de 8 de Diciembre de 1916, se declara levantado a partir de 16 de Junio de 1917 (nuevo estilo)»

Lo que se hace público para conocimiento general, con referencia al anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* de 13 de Diciembre de 1916.

Madrid 21 de Junio de 1917.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

#### CONTENCIOSO

*Ampliación al art. 6.º de la ley de Nacionalidad otomana de 6 Cheval de 1285.*

Artículo 1.º Los siguientes párrafos se adicionan al art. 6.º de la ley de Nacionalidad otomana:

1.º El Gobierno imperial otomano podrá, si lo cree conveniente, quitar la nacionalidad otomana a los natura-

les del país que por su propia voluntad entren a prestar servicio no militar en un Estado extranjero sin dar previamente aviso por escrito al Gobierno local si dichos individuos se encuentran en país otomano, y las Embajadas o Consulados imperiales otomanos si se encuentran en el extranjero, o bien que después de haber dado aviso no se conformen con la orden de abandonar en el plazo indicado las funciones aceptadas.

2.º Los que se encuentren ya prestando servicio no militar por su propia voluntad en país extranjero, deberán, dentro de los quince días de la publicación de la presente ley, comunicar en el lugar de su residencia el aviso anteriormente indicado. Los que no den este aviso, o que habiéndolo dado no se conformen con la orden de dejar las funciones que desempeñan en el plazo indicado, estarán sujetos a las disposiciones de la presente ley.

3.º (Relativo a los prófugos y desertores en el extranjero.)

4.º La entrada en territorio otomano de las personas desposeídas de la nacionalidad otomana, de conformidad con las disposiciones transcritas, queda prohibida.

Los que se encuentren en territorio otomano serán conducidos fuera de la frontera.

Art. 2.º La presente ley entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación. (Ley de 3 de Abril de 1917, publicada en 22 de Abril de 1917.)

(Gaceta del 23 de Junio).

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### SUBSECRETARÍA

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada la Cátedra de Enfermedades de la infancia, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Sólo pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios de Universidad que desempeñen o hayan desempeñado en propiedad Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 16 de Junio de 1917.—El Subsecretario, Jorro Miranda.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz la Cátedra de Patología médica y su clínica, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Sólo pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios de Universidad que desempeñen o hayan desempeñado en propiedad Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 16 de Junio de 1917.—El Subsecretario, Jorro Miranda.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, la Cátedra de Obstetricia y su clínica, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Sólo pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios de Universidad que desempeñen o hayan desempeñado en propiedad Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 16 de Junio de 1917.—El Subsecretario, Jorro Miranda.

(Gaceta del 21 de Junio).

## ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1944

JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO DE TARRAGONA

TERCERA AMORTIZACIÓN DEL EMPRÉSTITO

Número de las obligaciones amortizadas en el sorteo verificado en dicho día.

### Serie A

160, 317, 450, 504, 556, 557, 624, 932, 1.091, 1.110, 1.122, 1.238, 1.344, 1.350, 1.375, 1.383, 1.501, 1.541, 1.552, 1.652, 1.742, 1.908, 1.950, 1.954, 1.978, 2.015, 2.021, 2.183, 2.229, 2.306, 2.456, 2.512, 2.519, 2.752, 2.810, 2.811, 3.108, 3.177, 3.560, 3.571 y 3.576.

### Serie B

92, 131, 212, 253, 312, 345, 420, 453, 465, 826, 833, 918, 955, 979, 1.005, 1.313, 1.385 y 1.500.

### Serie C

41, 87, 148, 339, 375, 397, 410, 523, 610, 659, 684, 702, 905, 947, 999, 1.268, 1.593, 1.620 y 1.636.

### Serie D

45, 63, 119, 148, 178, 449, 480, 565, 641, 702, 704, 729 y 788.

### Serie E

58 y 125.  
Tarragona 23 de Junio de 1917.  
—El Vicepresidente, Agustín Virgili.  
—El Secretario-Contador, Francisco Izart.

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento de la ciudad de ALCANAR durante el mes de Mayo de 1917.

Día 8.—Ordinaria de segunda convocatoria.—Aprobación del acta anterior.—Lectura de los *Boletines oficiales*.—Nombramiento de comisionado a D. Juan F. Montañés Miralles, para que acompañe al mozo Juan Bautista N. de Expósito Forcadell, ante la Comisión mixta de Reclutamiento el día 10 del corriente mes.—Aprobación del extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento durante el mes de Marzo último.—Se concede una licencia de quince días al señor primer teniente de Alcalde D. Miguel Chimeno Monfort.

Día 13.—Ordinaria de primera convocatoria.—Aprobación del acta anterior.—Lectura de los *Boletines oficiales*.—Inclusión en la lista de familias pobres a Luisa Forcadell Sancho, viuda de Ramón Queralt Serdá.—Se acuerda la baja en el censo de vecinos de José Pla Beltrán que ha trasladado su residencia a Ulldecona.—Fueron nombrados para la renovación de la mitad de la Junta pericial, Peritos propietarios, D. Bautista Gil Rubio y don Andrés Roig Queralt por la 1.ª y 2.ª categorías y a D. Nicolás Martínez Costas, como hacendado forastero, y suplentes por las mismas a D. Ramón Sancho Reverter y D. José Nos Forcadell, y se proponga a la Administración de Contribuciones para la misma renovación, las ternas para el nombramiento de los otros tres peritos repartidores en propiedad y uno suplente.

Día 22.—Ordinaria de segunda convocatoria.—Aprobación del acta anterior.—Lectura de los *Boletines oficiales*.—Se elige al Concejal D. Enrique Balada Rubio para el cargo de Vicepresidente de la Junta pericial.—Se acuerda la imposición de un arbitrio anual de 125 pesetas a cada uno de los concesionarios de barracas para el peso y venta del pescado en la playa de este término municipal.—Se acuerda que pase a las Comisiones de Hacienda y de Fomento una moción presentada por el Sr. Presidente proponiendo que se examine si en el cupo de primera enseñanza asignado a esta ciudad existían retribuciones para las Maestras que hubiesen sido ya derogadas, y si procedía reclamar la devolución de las incluídas en dicho cupo hasta la fecha, solicitando al propio tiempo la rebaja de un importe para lo sucesivo en el repetido cupo de primera enseñanza.

Día 29.—Ordinaria de segunda convocatoria.—Aprobación del acta anterior.—Lectura de los *Boletines oficiales*.—Distribución de fondos para el mes próximo.—Solicitar del Ministerio de Instrucción pública la creación en esta ciudad de dos escuelas de niños facilitando por su cuenta la Corporación municipal los locales y el material y mobiliario para las escuelas así como las habitaciones para los Maestros que se nombren o el alquiler de las mismas.—Designar al Sr. Alcalde en funciones para que por sí o delegando en la persona o agente que estimare idóneo, entablase la reclamación oportuna para conseguir el reintegro o abono de las cantidades satisfechas a la Hacienda pública e incluídas en el cupo por retribuciones para los Maestros.

Aprobados por este Ayuntamiento en la sesión de hoy.

Alcanar 19 de Junio de 1917.—El Alcalde, Miguel Chimeno.—El Secretario, T. M. Aguado y Costas.

Núm. 1942

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Dosaiguas

Rectificado el reparto de consumos de este pueblo y para el actual año 1917, se hallará nuevamente de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, para que pueda ser examinado y producirse las reclamaciones que se crean justas. Dosaiguas 20 de Junio de 1917.—El Alcalde, Juan Domenech.

Núm. 1943

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Catllar

Formado el reparto de consumos de esta villa para el corriente año, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, a los efectos de examen y reclamación por los contribuyentes interesados.

Catllar 20 de Junio de 1917.—El Alcalde, José Reig.

Núm. 1944

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Constantí

Formado por el Ayuntamiento y asociados, con arreglo a las disposiciones vigentes, el repartimiento de la cantidad votada en el presupuesto autorizado para el actual año, por los conceptos de guardería rural y recomposición y conservación de caminos vecinales, se hallará expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, a los efectos de examen y reclamación. El juicio de agravios tendrá lugar el día siguiente de finido dicho plazo, a las veintidós horas.

Constantí 22 de Junio de 1917.—El Alcalde accidental, José Bofarull.

Núm. 1945

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Pallaresos

Confeccionado el reparto de consumos de este pueblo y actual año de 1917, estará de manifiesto al público por espacio de ocho días, a los efectos de examen y reclamación.

Pallaresos 14 de Junio de 1917.—El Alcalde, Juan Gibert.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1946

HAECH CLAEYS, Raimundo, de 25 años, de nacionalidad Belga, habla algo español, de oficio fundidor, de buena estatura, ríco, de color sano, usa bigote rubio recortado, viste gabán de paño color kaqui, gorra con visera y botas negras, domiciliado últimamente en Huesca, Zaragoza, 4; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Huesca, sito en la Plaza de San Victoriano, edificio de la Cárcel, para constituirse en prisión, en causa por estupro y rapto instruída por dicho Juzgado contra el mismo y otra; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde.